

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2021

DICTAMEN POR EL QUE DETERMINA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA O CONSEJERO ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ

Una vez concluidas las etapas del Proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales propone declararlo desierto, de conformidad con las siguientes valoraciones.

DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA O CONSEJERO ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ

A. CONVOCATORIA PÚBLICA

En cumplimiento de los artículos 101, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) y el artículo 10 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los consejeros presidentes y las y los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante Reglamento para la designación), el 28 de abril de 2021, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG420/2021 por el que emitió la convocatoria para el Proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

B. REGISTRO DE ASPIRANTES

Conforme a las Bases Cuarta y Sexta de la Convocatoria para Veracruz, se habilitaron los formatos de registro del 29 de abril al 14 de mayo de 2021 y quienes concluyeron el llenado de dichos formatos recibieron una contraseña de acceso al Sistema de Registro de Aspirantes, el cual se habilitó del 29 de abril al 21 de mayo de 2021 para que cada aspirante cargara los formatos y la documentación referida en la Base Tercera de la Convocatoria.

Una vez cargada la documentación en el sistema, se generó un “Acuse de recibo de documentación” con la descripción de la información y documentación enviada, mismo que cada aspirante imprimió, firmó y remitió digitalizado, en formato PDF, a la Unidad Técnica de Vinculación a través del correo electrónico.

La Unidad Técnica revisó la documentación proporcionada por las personas aspirantes y en aquellos casos en los que se detectó algún documento faltante o inconsistente, se requirió subsanar la omisión en un lapso no mayor a 24 horas, a través del correo electrónico registrado.

Al efecto, en Veracruz se recibieron 128 solicitudes, 54 de mujeres y 74 de hombres.

C. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES

En cumplimiento del numeral 1 de la Base Sexta de la Convocatoria, el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, puso a disposición de las y los consejeros electorales del Instituto, los expedientes en formato electrónico de las personas aspirantes que se registraron.

Mediante Acuerdo INE/CVOPL/05/2021 la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó el número de aspirantes que cumplieron con los requisitos legales y accedieron a la etapa de examen de conocimientos, que para el caso de Veracruz fueron 116, mientras que 12 no cumplieron alguno de los requisitos.

D. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y COTEJO DOCUMENTAL

Las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos legales se convocaron a la aplicación de un examen de conocimientos, mismo que tuvo verificativo el 10 de julio de 2021 en la modalidad “Examen desde casa”.

Para el caso de Veracruz, de las 116 personas programadas a la aplicación, 106 presentaron la prueba, 40 mujeres y 66 hombres.

La información sobre las personas aspirantes convocados a la aplicación del examen, así como los horarios y las sedes habilitadas para quienes solicitaron apoyo de las Juntas Locales del INE, se publicó de manera oportuna en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx y en los estrados de los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral.

De acuerdo con la Convocatoria, se estableció que pasarían a la siguiente etapa las 10 aspirantes mujeres y los 10 aspirantes hombres que obtuvieran la mejor calificación, siempre y cuando ésta fuera igual o mayor a seis. En caso de empate en la posición número 10 accederían las personas aspirantes que se encontraran en este supuesto.

La aplicación y evaluación del examen de conocimientos estuvo a cargo del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C (CENEVAL), institución de reconocido prestigio en la elaboración y aplicación de exámenes de ingreso a nivel medio superior.

El 28 de julio de 2021, en reunión de trabajo privada de la Comisión de Vinculación, CENEVAL entregó los resultados del examen de conocimientos aplicado en Veracruz, informando que 20 aspirantes aprobaron el examen de conocimientos, 10 mujeres y 10 hombres.

Acorde con lo establecido en la Base Sexta, numeral 3 de la Convocatoria, las personas aspirantes que no hubiesen accedido a la siguiente etapa, tuvieron hasta el día 29 de julio de 2021, para solicitar por escrito mediante correo electrónico o ante la Unidad Técnica de Vinculación, la revisión de examen. Dichas revisiones tuvieron verificativo el 2 y 3 de agosto de 2021.

Cabe precisar que se presentaron tres solicitudes de revisión de examen de conocimientos, para quienes se confirmó su calificación.

En cumplimiento del artículo 18, numerales 8 y 9 del Reglamento para la designación, las personas aspirantes que acreditaron la etapa de examen de conocimientos y accedieron a la etapa de ensayo, debieron acudir a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Veracruz o a la Junta Local más cercana a su domicilio en alguna de las entidades en las que se llevó a cabo un procedimiento de designación, del 9 al 11 de agosto de 2021 para realizar el cotejo documental.

E. ENSAYO

El 22 de julio de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1417/2021, el Consejo General aprobó Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo que presentarán las y los aspirantes que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos, en el proceso de selección y designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como, de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

De conformidad con lo dispuesto en el punto Segundo de los citados lineamientos, y la Base Sexta, numeral 3, de la Convocatoria aprobada, las 20 personas aspirantes que acreditaron el examen de conocimientos fueron programadas para presentar un ensayo el día 14 de agosto de 2021, bajo la modalidad a distancia, derivado de la situación actual de pandemia en la que se encuentra el país.

De las 20 personas que acreditaron el examen de conocimientos, una persona no presentó el ensayo.

El 21 de septiembre de 2021, El Colegio de México, A.C. (COLMEX), hizo entrega de los resultados de dicha aplicación, en cumplimiento de los Lineamientos, haciendo del conocimiento de la Comisión de Vinculación que, para el caso de Veracruz, 8 aspirantes, 4 mujeres y 4 hombres, accedieron a la siguiente etapa, correspondiente a la valoración curricular y entrevista.

De acuerdo con lo anterior, en términos de la Base Sexta, numeral 4 de la Convocatoria aprobada y el punto Décimo Primero de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo, los resultados del ensayo se publicaron en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx el 21 de septiembre de 2021.

En cumplimiento de lo dispuesto por el punto Décimo Primero de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo, quienes fueron dictaminados como “no idóneos”, recibieron una notificación por correo electrónico con el detalle de sus tres calificaciones

finales tanto en la escala de letras, como en la escala numérica, quienes tuvieron hasta las 18:00 horas del 22 de septiembre de 2021 para solicitar por correo electrónico o ante la Unidad de Vinculación, la revisión de su ensayo.

Es el caso que, para la entidad en concreto se recibieron dos solicitudes de revisión, las cuales obtuvieron un dictamen "no idóneo" por lo que les fue ratificada la calificación.

F. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

De conformidad con el artículo 21, párrafos 1 y 2, del Reglamento, y a lo señalado en la Base Sexta, numeral 5 de la Convocatoria, la valoración curricular y la entrevista son consideradas una misma etapa a la que acceden las personas aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como idóneo. Asimismo, señala que la evaluación de esta etapa estará a cargo de las consejeras y los consejeros electorales del Instituto Nacional Electoral.

De tal manera que en la etapa de valoración curricular y entrevista se identifica que el perfil de las personas aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias gerenciales indispensables para el desempeño del cargo.

Mediante acuerdo INE/CVOPL/11/2021 del 1 de octubre de 2021, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, aprobó la conformación de tres grupos integrados por las y los consejeros electorales del Consejo General de este órgano electoral, así como el calendario para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista. Los grupos se integraron de la siguiente manera:

GRUPO	CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES
1	Dr. Lorenzo Córdova Vianello Mtra. Norma Irene de la Cruz Magaña Dra. Adriana Margarita Favela Herrera Dr. Ciro Murayama Rendón
2	Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona Mtra. Carla Astrid Humphrey Jordán Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas Mtro. Jaime Rivera Velázquez
3	Mtro. José Martín Fernando Faz Mora Dr. José Roberto Ruiz Saldaña Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

Una vez conformados los grupos, en apego a lo establecido en el Acuerdo INE/CG1546/2021, mediante el cual se emitieron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista, se llevó a cabo dicha etapa.

En estos Criterios se estableció la forma en la cual serían calificadas las personas aspirantes conforme a la siguiente ponderación:

Un **70%** estaría conformado con los siguientes aspectos que se obtendrían de la entrevista presencial:

- El 15% respecto al apego a los principios rectores de la función electoral, y
- El 55% respecto a las aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo. Dicho porcentaje se integra con los siguientes factores:
 - Liderazgo: 15%
 - Comunicación: 10%
 - Trabajo en equipo: 10%
 - Negociación: 15%
 - Profesionalismo e integridad: 5%

En tanto, el **30%** restante estaría conformado con la valoración curricular a la trayectoria profesional de cada aspirante de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- El 25% para historia profesional y laboral.
- El 2.5% para participación en actividades cívicas y sociales
- El 2.5% para experiencia en materia electoral

Del 4 al 8 de octubre de 2021 se llevaron a cabo las entrevistas de manera virtual, a través de una transmisión y recepción simultánea de audio y video mediante el uso de las tecnologías de la información.

En términos del artículo 22, numeral 7 del Reglamento, las entrevistas fueron grabadas íntegramente en video, y una vez concluido el periodo de realización, las mismas se publicarán y estarán disponibles para su consulta en el portal del Instituto www.ine.mx

Cabe precisar que las entrevistas fueron observadas en tiempo real por las consejerías electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las representaciones del poder legislativo y de los partidos políticos ante el Instituto, a través del enlace a la visualización virtual que la Secretaría Técnica de la Comisión les proporcionó para tal efecto.

Las calificaciones otorgadas por cada consejera y consejero electoral a las 8 personas entrevistadas en Veracruz, 4 mujeres y 4 hombres, fueron asentadas en las cédulas individuales de valoración curricular y entrevista, con las que se conformó una cédula integral de cada persona aspirante.

OBSERVACIONES DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS CONSEJERÍAS DEL PODER LEGISLATIVO

El 21 de septiembre de 2021, en cumplimiento de la Base Sexta, numeral 4 de la Convocatoria, y a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los consejeros presidentes y las y los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales, la Presidencia de la Comisión de Vinculación remitió a las representaciones de los partidos políticos y consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, los nombres de las personas aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular para que presentaran por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes ante la misma

Comisión, las observaciones y comentarios que consideraran convenientes respecto de cada aspirante.

De igual forma, de conformidad con la Base Sexta, numeral 4 de la Convocatoria, así como el punto Décimo Tercero de los Lineamientos, se remitió a las y los consejeros del Poder Legislativo y representaciones de los partidos políticos, los nombres de las personas aspirantes que obtuvieron un dictamen idóneo y en consecuencia accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista, para que dentro del término de dos días hábiles remitieran las observaciones a que hubiera lugar.

En relación con lo señalado en el párrafo anterior, se recibieron observaciones, **por parte la representación de Morena**, respecto de todas las personas aspirantes que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista.

Es importante señalar que por mandato reglamentario que rige al actual proceso de selección de integrantes de los máximos órganos de dirección de los OPL, las observaciones que formulen los partidos políticos o los Consejeros representantes del Poder Legislativo deben estar debidamente fundadas y motivadas.

Es decir, con el objeto de que procedan las observaciones formuladas, es necesario que éstas se encuentren respaldadas con medios de prueba que permitan tener por acreditado de manera objetiva la inobservancia a algún requisito previsto en la legislación. Incluso, cuando se trata de observaciones en las que se aduce el incumplimiento al perfil que deben tener aquellos que integren los órganos superiores de dirección, la carga de la prueba corresponde a quienes afirman que no se satisfacen.

Al respecto, resultan orientadoras la jurisprudencia 17/2001 y la tesis LXXVI/2001, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros y textos son los siguientes:

MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL. - *El requisito de tener “modo honesto de vivir”, para los efectos de la elegibilidad, constituye una presunción juris tantum, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento. Por tanto, para desvirtuarla, es al accionante al que corresponde la carga procesal de acreditar que el candidato cuyo registro impugnó, no tiene “un modo honesto de vivir” ya que quien goza de una presunción a su favor no tiene que probar, en tanto que, quien se pronuncia contra la misma debe acreditar su dicho, con datos objetivos que denoten que el candidato cuestionado carece de las cualidades antes mencionadas.*

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- *En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses,*

*etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. **Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.***

Lo anterior tiene sentido, dado que en el procedimiento de designación se encuentran involucrados derechos fundamentales de las personas aspirantes como lo es relativo a tener acceso a las funciones públicas del país, teniendo las calidades que establezca la ley; de ahí que la restricción a su ejercicio por parte de la autoridad administrativa no pueda sustentarse a través de aspectos subjetivos.

Asumir una posición contraria, implicaría dejar de reconocer el mandato que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, impone a todas las autoridades del Estado, incluyendo al Instituto Nacional Electoral, respecto a la protección de los derechos fundamentales de las personas.

En ese sentido, es importante hacer referencia al criterio de la Sala Superior, a través de la resolución relativa al expediente SUP-RAP-667/2015 en el que señaló que *“...no se pueden restringir derechos fundamentales cuando tales limitantes no están previstas expresamente en la Ley, es decir, las prohibiciones, limitaciones o impedimentos al derecho constitucional de ser nombrado para cualquier empleo o comisión, entre estos el cargo de Consejero Electoral, deben estar contemplados en la legislación aplicable, es decir, toda limitación, impedimento o prohibición para ejercer el derecho político, o prerrogativa de ser nombrado a fin de ocupar un empleo o comisión que no tenga sustento constitucional o legal se debe considerar contrario a derecho”*.

VALORACIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS ASPIRANTES QUE ACCEDIERON A LA ETAPA DE VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA PARA LA REMISIÓN DE LA PROPUESTA AL CONSEJO GENERAL

De conformidad con la información presentada en los párrafos anteriores, en el Proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral de Veracruz se cumplió con el desahogo de cada una de las etapas previstas en la Convocatoria correspondiente.

Es así que, si bien fueron 128 personas aspirantes las que se registraron para participar en el proceso de selección y designación de Veracruz, después del cumplimiento de cada una de las etapas previas, únicamente **8, 4 mujeres y 4 hombres**, accedieron a la etapa de *Valoración curricular y entrevista*, siendo estas personas las únicas con posibilidad de

ser considerados para ocupar el cargo de Consejería del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Al respecto, de conformidad con el artículo 22, numeral 1 del Reglamento y el Criterio Cuarto aprobado por el Consejo General para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista, el propósito de la misma es identificar que el perfil de las personas aspirantes, además de estar apegado a los principios rectores de la función electoral, cuente con las competencias gerenciales indispensables que den cuenta de su idoneidad para el desempeño del cargo.

En ese sentido, del desahogo de la etapa en comento, a través de los tres grupos de entrevistadores que fueron debidamente integrados por las y los Consejeros Electorales del Instituto, tomando en cuenta la revisión de su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, su experiencia en materia electoral, así como de las aptitudes analizadas mediante la entrevista (liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad), la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en coincidencia con el resto de las y los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral, considera que no se encontró un perfil apto para el desempeño de la Consejería del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Si bien es cierto que las **8** personas aspirantes que llegaron hasta la última etapa acreditaron tener conocimientos técnico-electorales y competencias comunicativas y matemáticas suficientes, a través de la aprobación del examen de conocimientos, así como su capacidad argumentativa por medio de la presentación del ensayo, fue en el análisis específico de las aptitudes requeridas para el desempeño del cargo de la Presidencia en donde se considera que los respectivos perfiles no colman las necesidades específicas del mismo.

Es un hecho que las personas aspirantes que accedieron a la última etapa son personas con perfiles preparados. Tal es el caso que, siete de las ocho personas en comento, cuentan con un título de licenciatura en Derecho, mientras que, la restante, en Contaduría Pública. Además, cuatro de ellas también cuentan con estudios de Maestría en alguna rama del Derecho y tres con doctorado, también en ramas del Derecho.

En cuanto a su desarrollo profesional, dieron cuenta y acreditaron los cargos que han ocupado a lo largo de su carrera. Éstos son de diversa índole, nivel de responsabilidad y materia. Algunos de ellos se han desempeñado en áreas del organismo público local electoral de Veracruz, como Subdirecciones, Coordinación de organización electoral, Consejo Municipal, entre otras. Otros más en el Instituto Nacional Electoral, como Vocales Ejecutivos y Vocal Secretario de Juntas Distritales Ejecutivas. De esta forma dieron cuenta de su experiencia en materia electoral, tanto en el ámbito administrativo como en organismos electorales, a nivel nacional y/o local, ocupando cargos en vocalías distritales, consejos municipales y coordinaciones.

Al respecto, cabe resaltar que, el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 110 establece las facultades y atribuciones de las y los Consejeros Electorales, tales como vigilar y cumplir las disposiciones constitucionales y legales, formular y presentar propuestas al Consejo General para el mejor cumplimiento

de sus funciones, participar en las actividades institucionales para el desahogo de los asuntos que competen al Consejo General y sus Comisiones, entre otras.

De los Consejeros Electorales

“Artículo 110. Los consejeros electorales del Consejo General tendrán las atribuciones siguientes:

I. Vigilar y cumplir las disposiciones constitucionales y legales aplicables y sus reglamentos, así como los acuerdos del propio Consejo;

II. Votar en las sesiones del Consejo General o de las comisiones donde participen; por ningún motivo deberán abstenerse, salvo cuando estén impedidos por disposición legal;

III. Participar, desde el inicio y hasta la conclusión, en las sesiones del Consejo General e integrar las comisiones en las que se les designe;

IV. Formular y presentar propuestas al Consejo General para el mejor cumplimiento de sus funciones;

V. Participar en las actividades institucionales necesarias para el desahogo de los asuntos que competen al Consejo General y sus comisiones;

VI. Guardar reserva de los asuntos que conozcan por razón de su cargo o comisiones, hasta que hayan sido resueltos por el Consejo General;

VII. Solicitar a la Presidencia o, en su caso, al Secretario Ejecutivo la documentación que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones en el Consejo General y en sus comisiones;

VIII. Las demás que les confieran este Código y sus reglamentos.”

Al respecto, si bien es cierto que de los perfiles de las personas aspirantes que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista, se desprende que tienen las habilidades para el desempeño de las referidas atribuciones, resulta necesario además, que sean considerados “idóneos” por la mayoría calificada del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para formar parte del colegiado del máximo órgano de dirección del organismo público local de Veracruz.

La idoneidad del aspirante para la designación del cargo, implica una **valoración discrecional** de la autoridad, en donde se revisan aspectos que van desde los perfiles de las personas aspirantes, sus habilidades para el desempeño de las funciones, las características particulares de cada organismo público local, de la entidad, de los funcionarios que ya integran el órgano superior de dirección, entre muchas otras, para que la valoración en su conjunto den certeza que la persona nombrada resulta la idónea para integrar dicho colegiado.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en diversos precedentes *SUP-RAP-0642-2017* y *SUP-RAP-0400-2018*, ha señalado que la designación de consejeros electorales locales es una **atribución discrecional del Consejo General**, la cual se debe desarrollar conforme a los parámetros establecidos en la Constitución y en las leyes aplicables. De ahí que la ponderación realizada por las y los consejeros electorales en la etapa de valoración curricular y entrevista se encuentra amparada bajo la libre apreciación de las actividades realizadas por las y los aspirantes o de la apreciación obtenida en las entrevistas realizadas. Es por esta razón que sería contrario a la discrecionalidad de la que gozan los consejeros la existencia de un catálogo de preguntas y el porcentaje de calificación de cada pregunta, pues la valoración en esta etapa tiene como objetivo conocer, en términos generales, la idoneidad del aspirante

para la designación del cargo, situación que implica una valoración discrecional de la autoridad.

Así mismo, al resolver el expediente *SUP-JDC-878/2017*, la Sala Superior reconoció a la designación como un acto complejo, en el cual el Consejo General del Instituto, en ejercicio de su libertad discrecional, procede a designar de entre los aspirantes elegibles e idóneos a los que consideró con mejor perfil para desempeñar el cargo: “...*las candidaturas fueron sujetas a un proceso de revisión y de verificación de cumplimiento de requisitos, y una vez realizado esto, debido a que la designación es un acto complejo, el Consejo General del INE en su ejercicio de su **libertad discrecional** procedió a designar de entre los aspirantes elegibles e idóneos a los que consideró con mejor perfil para desempeñar el cargo.*”

De igual forma, al dictar resolución dentro del expediente *SUP-JDC-883/2017*, la Sala Superior advierte que la Comisión de Vinculación tiene la facultad de proponer a quienes consideró aptos o más idóneos, sin que necesariamente sean los mejores evaluados, para que al final, el Pleno del Consejo General del Instituto, los designe bajo su facultad discrecional: “*Además, la Comisión de Vinculación con los OPLES propuso a quienes consideró aptos o más idóneos, sin que necesariamente sean los mejores evaluados; para que al final, el Pleno del Consejo General de INE los designe bajo su facultad discrecional.*”

Al resolver el expediente *SUP-JDC-1887/2020*, la Sala Superior determinó que la responsable “...*no está obligada a realiza una justificación reforzada y comparativa de por qué designó a un aspirante sobre otro. Lo anterior, bajo el amparo de la **autonomía** que tiene el Consejo General para cumplir con la designación.*” Por ello, la ponderación realizada por las y los Consejeros Electorales en la etapa de valoración curricular y entrevista, se encuentra amparada bajo la libre apreciación de las actividades realizadas por las y los aspirantes o de la apreciación obtenida en las entrevistas realizadas.

En ese sentido, tal y como se mencionó en los párrafos anteriores, las y los aspirantes que accedieron a la etapa de valoración y entrevista, cuentan con las competencias que fueron evaluadas, en específico, de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, sin embargo, no son considerados como idóneos para ser designados como Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local de Veracruz.

Folio	Valoración curricular			Entrevista						Promedio
	1. Historia profesional y laboral	2. Participación en actividades cívicas y sociales	3. Experiencia en materia electoral	4. Apego a los principios rectores	5.1 Liderazgo	5.2 Comunicación	5.3 Trabajo en equipo	5.4 Negociación	5.5 Profesionalismo e integridad	
21-30-01-0021	18.67	1.60	2.33	12.67	10.33	6.67	6.67	10.00	3.67	72.60
21-30-01-0030	22.00	0.00	1.50	12.67	11.33	8.33	9.33	11.33	4.67	81.17
21-30-01-0049	18.33	2.00	2.17	10.67	10.00	6.33	7.33	10.17	3.33	70.33
21-30-01-0066	18.33	0.83	1.67	13.67	8.67	6.33	6.33	8.33	3.00	67.17
21-30-01-0067	21.00	0.00	1.50	12.33	9.33	7.50	8.17	10.33	4.67	74.83
21-30-01-0085	20.33	1.83	1.83	11.00	8.33	6.33	6.67	9.00	3.00	68.33
21-30-01-0158	21.00	0.00	1.50	12.33	9.00	7.33	8.00	9.67	4.67	73.50
21-30-01-0191	22.00	1.00	2.33	14.00	11.67	9.00	9.00	11.00	4.67	84.67

Por lo tanto, en el caso concreto del presente dictamen integral, para hablar de idoneidad debe darse la concurrencia de elementos o circunstancias que acrediten que determinadas personas son aptas para conseguir un fin pretendido, es decir, contar con las capacidades necesarias para ocupar una Consejería del órgano máximo de dirección de un Organismo Público Local. Bajo este criterio, tal y como se ha motivado en el presente documento, la valoración de cada uno de los perfiles correspondiente se limitó a elementos objetivos y cuantificables, tal y como se constata a través de los argumentos expuestos y las calificaciones reflejadas en el cuadro anterior.

Es así que, aunado a las consideraciones que han sido expuestas en el presente Dictamen, actualmente el órgano colegiado del Organismo Público Local Electoral de Veracruz está funcionando en términos y condiciones adecuadas por lo que lejos de generar algún espacio de acoplamiento que pudiera afectar los trabajos operativos del Organismo, se debe privilegiar la continuidad de los mismos.

En consecuencia, no pasa desapercibido para esta autoridad que el órgano superior de dirección del Organismo Público Local de Veracruz estará funcionando, con seis de sus integrantes. Sin embargo, es de señalar que **dicha determinación no generará una afectación sustancial al desarrollo de las actividades correspondientes** dado que contarán con el quórum necesario para sesionar y atender las atribuciones que legalmente le son conferidas, tal y como lo establece la legislación aplicable:

Entidad	Instrumento normativo	Artículo (s) de Ley o Reglamento aplicables	Conformación de quórum	Número de Consejeras/os en funciones
Veracruz	Reglamento de Sesiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz	<p>Artículo 20 (...)</p> <p>2. Para que el Consejo General pueda sesionar es necesario que estén presentes a la hora señalada en la convocatoria, la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente o Presidenta. Se entenderá por mayoría la mitad más uno de sus integrantes.</p>	4	6

Incluso, desde que se generó la vacante de Consejería del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, el órgano máximo de dirección del Organismo Público, ha atendido cada una de sus atribuciones sesionando con la participación de las y los 6 Consejeros Electorales en funciones.

Por lo anterior, la Comisión de Vinculación propone al Consejo General del Instituto declarar desierto el proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Electoral del OPL de Veracruz.

En consecuencia, de conformidad con el supuesto contemplado en los artículos 101, párrafo 2 de la LGIPE y 29 del Reglamento, en virtud de que, como resultado del proceso de designación, no se integra la totalidad de las vacantes previstas, en el momento oportuno y conforme a los plazos que previamente determine, la Comisión deberá iniciar el proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad para nombrar a las y los consejeros presidentes y las y los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, con base en el procedimiento de selección y designación cuya operación está a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEGUNDA. En cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de paridad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural.

TERCERA. A partir de la valoración integral que se llevó a cabo respecto del perfil y la idoneidad de las y los aspirantes, se propone declarar desierto el Proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local

Electoral de Veracruz.

Por las fundamentaciones, motivaciones y consideraciones expuestas, esta Comisión emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales determina declarar desierto el Proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

SEGUNDO. En virtud de que no se integra la vacante de Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, en el momento oportuno y conforme a los plazos que previamente defina la Comisión, deberá iniciar el proceso de selección y designación correspondiente.

La presente propuesta fue aprobada por el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha 26 de octubre de 2021, en términos del artículo 24, numerales 3 y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.